



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0038

Acaecida la fecha límite de la suspensión deprecada por los extremos de la litis, el Juzgado dispone la **REANUDACIÓN** del cobro coactivo de la referencia.

En consecuencia, **requiérase** al apoderado de la acreedora, para que le informe al Despacho los resultados del acuerdo alcanzado con las demandadas.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP